

**AYUNTAMIENTO DE QUEL**

*Tasa por suministro municipal de agua*

III.C.139

placa metálica confeccionada a este fin por el Ayuntamiento, cuyo importe están obligados a satisfacer en el momento de su entrega.

7ª.— Las placas por llevar un número de identificación impreso deberán colocarse precisamente en el lugar para el que fue solicitado el Vado Permanente, estando prohibida su utilización para otro distinto.

El incumplimiento de lo determinado por esta base, además de ser sancionado por la Alcaldía, dará lugar a la anulación de la autorización.

8ª.— Es obligatorio que la mencionada placa se coloque en un lugar bien visible, a los efectos de vigilancia fiscal y de circulación que realizará la Policía Municipal, en el caso de pérdida de la repetida placa, se comunicará dicha circunstancia en las Oficinas de la Policía Municipal, donde previene pago de la cantidad que a tal fin fije el Ayuntamiento, será entregada otra segunda.

9ª.— Las bajas causarán efectos bien a la solicitud del propietario o del inquilino, y se requerirá como condición indispensable la entrega, en las Oficinas Municipales de la Policía, de la plaza de identificación fiscal que recibió.

La baja total surtirá efecto con fecha 1º de enero del siguiente año y siempre por cuenta del propietario, se hayan hecho desaparecer los rebajes en la acera y bordillo, en el caso de que existan, ya que mientras los mismos se mantengan, seguirá devengándose la tasa correspondiente.

10ª.— Las cuotas de esta tasa son anuales e irredimibles, cualquiera que sea el tiempo de aprovechamiento.

11ª.— Si se comprobare que las autorizaciones para Vados Permanentes no son utilizables para este fin podrán ser anuladas, en cuyo caso, estará obligado el concesionario a dejar las aceras como se encontraban anteriormente.

12ª.— El Ayuntamiento podrá retirar cualquier vado concedido por razones de servicio público.

13ª.— Se exceptuarán de esta tasa:

Los edificios propiedad del Estado, Provincia o Municipio.

14ª.— La Intervención formará anualmente el Padrón de contribuyentes de los Vados Permanentes sujetos a esta tasa, que se exhibirá al público previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante quince días a fin de que pueda examinarse por los interesados, quienes tendrán derecho dentro de este plazo a formular reclamaciones que estimen oportunas.

15ª.— Quedan anuladas a la aprobación de esta Ordenanza, todas cuantas concesiones o autorizaciones de Vados Permanentes hubieran sido concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento.

16ª.— El cobro se realizará mediante recibo, de conformidad con las normas contenidas en el Decreto 3295/62 de 13 de diciembre del mismo año, que modifica el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1943.

17ª.— Para la concesión de cada Vado Permanente, será preceptivo un informe de la Policía Municipal, dictamen de la Delegación de Tráfico e informe de la Comisión de Servicios.

18ª.— Los tipos de gravamen serán señalados en la siguiente:

**TARIFA**

	Pesetas
1. Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad para más de 50 vehículos	12.000
2. Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 26 a 50 vehículos	8.125
3. Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	6.800
4. Garajes y guarderías de vehículos de turismo con capacidad de 4 a 10 vehículos	5.500
5. Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 1 a 3 vehículos	4.200
6. Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad para más de 25 vehículos	11.000
7. Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	8.700
8. Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de 4 a 10 vehículos	6.800
9. Guarderías de vehículos agrícolas y de turismo, de hasta 3 vehículos	4.200
10. Garajes de empresas de viajeros y agencias de transportes	11.000
11. Talleres mecánicos, eléctricos y de carrocerías	4.200
12. Talleres de motos y bicicletas incluso guarderías de estos vehículos	2.550
13. Reserva de vía pública aparcamiento para carga y descarga por horas limitadas	2.200
14. Espacio para taxis por cada uno:	
En Aparcamiento San Fernando	3.300
En calle Queipo de Llano	1.650
Autobuses por cada uno	5.500
15. Cada placa metálica de vado permanente	1.000
16. Cada adhesivo para la placa	100

Vigencia.— Esta Ordenanza, que estará en vigor durante el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.— La presente Ordenanza que consta de 18 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1985.

Número. 7 de febrero de 1986 — VºBº, El Alcalde.— El Secretario.

Naturaleza, Objeto y Fundamento.

Art. 1º.1.— Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 6º, aprobado por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre y lo establecido en el número 21 del artículo 19 del mismo Texto legal, acuerda la modificación de la Tasa de Suministro Municipal de Agua.

2.— Será objeto de este tributo la prestación del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio.

Instalación de contadores.

Art. 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda de que se componga el edificio—, que deberá ser instalado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Obligación de contribuir.

Art. 3º.1.— Hecho imponible. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) Los inquilinos que habiten o requieran el servicio, siendo sustitutos de éstos los propietarios de las fincas abastecidas.

Bases del gravamen.

Art. 4º.— Se tomará como base del presente tributo los metros cúbicos de agua consumida en relación con la clase total que utilice el servicio.

Tarifas.

Art. 5º.— Las tarifas a aplicar con carácter general serán:

Por usos domésticos:	Pesetas
Consumo mínimo 27 metros cúbicos al trimestre	425
De 27 metros cúbicos en adelante	25

Por usos industriales:

No se fija cantidad alguna.

Administración y cobranza.

Art. 6º.1.— El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo por lo que su importe es una cuota independiente y adicional a cada recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

2.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

3.— El Ayuntamiento tiene contratado los gastos de inspección, lectura y revisión de contadores con D. Gumersindo González Cameno, por lo que se devengará una tasa de 50 pesetas trimestralmente.

Exenciones.

Art. 7º.— Salvo lo dispuesto en el artículo 9º del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, no se admite en esta tasa beneficio tributario alguno.

Art. 8º.— Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor quedando terminadamente prohibido la cesión gratuita y la reventa del agua.

Corte de agua.

Art. 9º.— Para el corte de agua es de aplicación el Reglamento de Energía Eléctrica de 12 de marzo de 1954.

Enganche al alcantarillado.

Art. 10º.1.— El enganche al alcantarillado es obligatorio para todos los vecinos en base a lo dispuesto en las Ordenes de 22-4-1922, 9 de agosto de 1923 y en el apartado 9º de la Orden de 29 de febrero de 1944 y a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.— Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado será de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

3.— Por cada acometida de agua, el sujeto pasivo abonará la cantidad de 12.000 Ptas.

Infracciones y sanciones tributarias.

Art. 11º.— Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

a) El aprovechamiento del servicio de aguas sin tener contador.

b) La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

c) Cuando se destine el agua a usos distintos para los que fue concedido.

Art. 12º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones del artículo anterior el Sr. Alcalde podrá imponer al sujeto pasivo sanción de 1.000 a 5.000 Ptas.

Partidas fallidas.

Art. 13º.— Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será de la competencia de la Comisión Municipal de Gobierno.

Aprobación por la superioridad.

Art. 14º.1.— La correspondiente Ordenanza con sus tarifas se